



034286

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

30 SET. 2016

HORA: 11:30 hrs

ANEXOS: 1 Disco compacto

OFICIO | FG-OF-298-2016.
ASUNTO | Iniciativa de Reforma a la
Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

Querétaro, Qro., septiembre 30 de 2016.

H. Quincuagésima Octava Legislatura
Secretario de Gobierno
Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 18 fracción V de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 1, 2, 4, 12 y 13, fracciones VII, XII y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, presento a usted la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para su revisión y observaciones que considere pertinentes.

Sin otro en particular.

Atentamente



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Mtro. Alejandro Echeverría Combejo
Fiscal General del Estado

Ccp. Archivo/Minutario
M/AEC/L/MFAG



**H. Quincuagésima Octava Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente**

M. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 18 fracción V de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 1, 2, 4, 12 y 13, fracciones VII, XII y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y :

CONSIDERANDO

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo –entre otros– de implementar en el País un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial, así como un esquema de seguridad pública edificante de una nueva estructura del Estado Mexicano.

2. Que en el Artículo Segundo Transitorio de ese Decreto, se estableció la obligación a cargo de todos los órdenes de gobierno, de realizar las modificaciones normativas necesarias para incorporar en sus respectivos ámbitos competenciales el nuevo sistema de justicia, en un plazo no mayor de ocho años, mismo que se cumplió el 19 de junio del año 2016.

3. Que el 28 de abril de 2016, el Constituyente Permanente del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual, se instituye la Fiscalía General del Estado, como Organismo Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por su propia Ley.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el patrimonio de la Fiscalía General, también se integra por los recursos económicos que obtenga distintos a los del presupuesto anualmente asignado por la Legislatura, y por los fondos y aportaciones federales de ayuda para la seguridad.

5. Que la hacienda pública, se compone tanto por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio, como por las contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que en su favor establezcan las

leyes de la Entidad; así como por las transferencias de recursos federales que de conformidad con las disposiciones legales le corresponda recibir, ya sea por concepto de participaciones, aportaciones o por concepto de cualquier otra índole.

6. Que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, es el ordenamiento que regula la Hacienda Pública del Estado y la totalidad de sus ingresos, estableciendo los elementos esenciales de las contribuciones que tiene derecho a percibir, así como las características y reglas correspondientes a los productos, aprovechamientos y otros ingresos de carácter extraordinario que conforme a la Ley debe percibir.

7. Que la generación de ingresos propios por parte de los organismos constitucionales autónomos, permite el financiamiento de la provisión de servicios y bienes públicos, siendo ello una premisa fundamental para la consolidación de sus finanzas públicas sanas y crecimiento.

8. Que ante la relevancia que cobran los ingresos públicos en el desarrollo económico y social del Estado, y la función que la ley hacendaria estatal desempeña como soporte jurídico de los ingresos estatales, resulta de vital importancia su constante actualización y rediseño.

9. Que por lo anterior, ante las reformas de gran relevancia que se refieren, es urgente la creación de un marco jurídico que conduzca el actuar de la recién creada Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien someter a esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo Noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo Noveno Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reformael artículo 145 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 145. Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO		2016
Por la expedición de Certificado de antecedentes procesales o penales.	Por la primera hoja.	2.5
	Por cada hoja excedente a la primera	1.25
Por la práctica de peritaje y elaboración de dictámenes o certificados correspondiente, a petición de autoridad, como consecuencia de propuesta de particulares, cuando no resulte para la Fiscalía como obligación derivada de sus funciones.	Pro trabajo pericial para cuyo dictamen se exija que el perito acredite contar con estudios de licenciatura.	50
	Por trabajo pericial para cuyo dictamen no se exija que el perito acredite contar con estudios de licenciatura.	25
Por la expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular.		6.25
Por la expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo o no de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado.		2.5
Por la profesionalización y capacitación que se imparta a instituciones públicas o privadas, por cada hora por grupo de hasta 30 personas.		50
Por la realización de pruebas psicológicas al personas de las instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.		10
Por evaluación de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.		50
Por la expedición de copia de documentos en poder de la Fiscalía consultables conforme a la Ley, contenidas en:		Sin costo
Medio electrónico o magnético, el interesado deberá proveer los discos o cintos que se requieran.		
Fotocopia: Por cada hoja:		0.0125
Por la expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales.	Por cada delito respecto del cual se solicite la cancelación.	2.5

El costo de los insumos, consumibles,...

TRANSITORIOS

Artículo Único. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



M. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro